

La intervención extrajudicial se contempla como una alternativa al proceso judicial basada en los principios de oportunidad y responsabilidad que incluye la participación voluntaria y activa del infractor, y del perjudicado, para que desde la cooperación logren un acuerdo para solucionar el conflicto provocado por la infracción.



Objetivos de la conciliación con la víctima y la reparación del daño

Respecto al infractor

- Confrontar su conducta con las consecuencias de la misma.
- Responsabilizarse de sus acciones y de sus consecuencias.
- Facilitarle la oportunidad de experimentar y de adoptar otro tipo de actitudes más positivas frente a las situaciones de conflicto.
- Participar de forma activa en el proceso de resolución del conflicto.
- Prevenir nuevas conductas infractoras.
- Reparar el daño causado.

Respecto a la víctima

- Ofrecerle la posibilidad de participar en la resolución del conflicto.
- Propiciar la desaparición de animadversiones y temores que podrían cronificar el conflicto.
- Favorecer que sea reparada y/o compensada por los daños sufridos.

Respecto a la comunidad

- Transmitir la seguridad de que se da respuesta a las conductas infractoras, aunque con métodos más educativos que punitivos.
- Conocer otras formas más cercanas y útiles de resolver los conflictos.

Respecto a la justicia de menores

- Facilitar la aplicación del principio de intervención penal mínima.
- Incorporar a la justicia juvenil elementos reformativos o compensatorios hacia la víctima.

Objetivos de la realización de actividades y tareas socioeducativas

- Responsabilización de los menores sobre sus actos y consecuencias.

- Dar una respuesta educativa, alternativa al proceso judicial, a las infracciones cometidas.
- Favorecer la inserción social de los menores previniendo reiteración de conductas infractoras.
- Transmitir la seguridad de que se da respuesta a las conductas infractoras aunque con métodos más educativos que punitivos.

Condiciones específicas en cuanto al infractor

Asunción de responsabilidad respecto a los hechos

Si el menor considera que los hechos referidos en la denuncia le son totalmente ajenos, el expediente se derivará para proseguir un tratamiento judicial.

Voluntariedad para llevar a cabo la conciliación

Si no existe una actitud positiva hacia la participación, la conciliación debe descartarse como solución al conflicto.

Comprensión de la conciliación como una posibilidad de resolución constructiva del conflicto

El menor no debe entenderla como una “salida fácil” a la alternativa de un proceso judicial.

Circunstancias específicas en cuanto al perjudicado

Voluntariedad hacia la conciliación

Al igual que en el caso del infractor, la víctima debe presentar una disposición favorable a solucionar el conflicto a través de un encuentro.

Posibilidad de reparación del daño sufrido

Si los daños son irreparables, o el nivel de exigencia no puede ser alcanzable por la otra parte, la conciliación no tendría sentido, al ser imposible alcanzar uno de sus objetivos fundamentales: la satisfacción de la víctima.

Actitudes no vindicativas

La conciliación no es un instrumento en manos de la víctima para que dé curso a un posible resentimiento.



METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES

El proceso de intervención educativa con el infractor y la víctima, cuya finalidad prioritaria es la resolución del conflicto por vía extrajudicial, en sus diferentes modalidades, se lleva a cabo con metodología y técnicas de mediación, cada uno de los casos es asignado a un profesional del programa, éste en general interviene en un proceso que implica: Estudio de Informes previos al proceso a desarrollar, Contacto con el infractor, Valoración de posibilidades, Contacto con la víctima, Valoración de posibilidades, y según el compromiso adquirido por el menor se lleva a cabo una Actuación en función de la valoración realizada, y que puede consistir en:

Conciliación con Encuentro:

- Petición de disculpas (encuentro o por escrito).
- Firma por ambas partes del Acta correspondiente.
- Informe sobre el proceso, resultados y valoración que se realiza.
- Memoria estadística.
- Evaluación.

Conciliación con Actividad reparadora:

- Petición de disculpas (en encuentro o por escrito).
- Acuerdo y diseño de la actividad (víctima e infractor).
- Firma del Acta por ambas partes, en el que consta el acuerdo de realización de la actividad fijando número de sesiones y tipo de actividad.
- Realización de la actividad en la entidad correspondiente según zona y cercanía al domicilio, con el seguimiento de la misma por parte del Programa de Reparaciones Extrajudiciales.

Las posibilidades de Actividad Reparadora podemos diferenciarlas en tres tipos:

- Relacionadas con actividades asistenciales, fundamentalmente con personas y espacios tales como:

Si los daños son irreparables, o el nivel de exigencia no puede ser alcanzable por la otra parte, la conciliación no tendría sentido, al ser imposible alcanzar uno de sus objetivos fundamentales: la satisfacción de la víctima.

Residencia de Ancianos, Comedores Sociales, o recursos de voluntariado social...

- Relacionadas con subsanación del daño material producido.
- Relacionadas con actividades medioambientales, rehabilitación de parques, limpieza de jardines y zonas verdes, etc.

Actividad Educativa:

Cuando no se puede llegar a la Conciliación por causas ajenas al menor, después de haber intentado mantener contacto con la víctima.

- Cursos de Formación: curso de Competencia social, de Educación Vial, de Orientación e Inserción sociolaboral, de Educación sexual y promoción de la Salud, de Prevención del consumo de drogas, así como los programados en las Actividades Socioeducativas de los Centros de Día de la Red de la Agencia del Menor Infractor, incluyendo las actividades de ocio y tiempo libre programado.

Las estadísticas de los últimos años, pese al descenso que se registró a partir del año 2006, vienen mostrando el mantenimiento de un porcentaje importante de estas actuaciones con respecto al total de medidas que se adoptan por los jueces de menores de Madrid, indicándonos la importancia de estas soluciones alternativas a la sanción penal en el ámbito de menores.

Pero además hay que tener presente el bajo índice de reincidencias que se registra en este ámbito, y el alto grado de satisfacción que manifiestan las personas que participan en estas actuaciones mediadoras y reparadoras; así como el potencial que representa en cuanto a la integración social de los menores que han participado en dichas experiencias, y el marcado carácter educativo que implica una intervención desde el ámbito judicial claramente dirigida a favorecer el aprendizaje de formas de convivencia pro-sociales, y fundamentalmente a tener presente a los demás.

Programa de conciliación y reparación “Asociación Alternativa Abierta”

Este programa está destinado a menores entre 14 y 17 años de edad residentes en Sevilla y su provincia que presuntamente han cometido una falta o delito, para los que el Ministerio Fiscal o el Juzgado de menores aprueba la realización de un proceso de conciliación y reparación. Se realiza una valoración en relación al menor atendiendo a diferentes aspectos, el equipo igualmente valora la viabilidad de la participación de la víctima. Una vez vista la doble viabilidad se inician las fases del proceso.

La mediación es considerada como un modelo alternativo de reacción ante los hechos delictivos que parte de una perspectiva de justicia en la que lo más importante es la solución de un conflicto penal entre víctima e infractor, a través de los procesos de conciliación y reparación. Este programa de conciliación y reparación tiene unos objetivos en relación al menor, la víctima, la justicia y la comunidad.



EQUIPO DE LA ASOCIACIÓN “ALTERNATIVA ABIERTA”

ALICIA MORÓN

Asociación “Alternativa Abierta”. Sevilla-Cádiz.

ORIGEN Y FUNDAMENTACIÓN

El Programa de Conciliación y Reparación surge de la experiencia que la Asociación Alternativa Abierta desarrolla desde el año 1.999, con menores sujetos a medidas ju-

diciales en medio abierto. En algunas intervenciones realizadas percibimos que los menores expresaban de forma espontánea su arrepentimiento por los hechos cometidos, constatándose un deseo de pedir disculpas y reparar los daños causados.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (L.O.R.R.P.M.), fundamentada en principios orientados hacia la responsabilización y reeducación de menores infractores, se ofreció la posibilidad de realizar un proceso de Conciliación y Reparación, que permitía al menor infractor responsabilizarse de sus actos, pedir disculpas a la víctima y reparar el daño causado (punto 13 de la Exposición de Motivos y artículos 19 y 51). Dicho proceso posibilitaba igualmente una participación activa de la víctima o perjudicado en la solución del conflicto planteado.

Desde la Asociación Alternativa Abierta, entendemos el Proceso de Conciliación y Reparación como una fórmula adecuada para buscar una solución a un conflicto penal entre víctima e infractor, desde la propia sociedad y con la intervención de una tercera persona neutral.

Consideramos al menor como un sujeto con capacidad de afrontar la responsabilidad sobre sus propias acciones, a quien es necesario confrontar con las consecuencias de su manera de actuar, reforzando su voluntad conciliadora y potenciando su capacidad de reparar el daño causado. Valoramos importante la participación activa de la víctima en la solución del conflicto que directamente le afecta, permitiéndole confrontar su propia realidad con la del menor, poniendo cada uno historia y rostro al otro.

Asimismo, consideramos esencial la participación de la comunidad en la solución de este tipo de conflictos, dado que la intervención global fomenta la construcción de estilos cooperativos y refuerza la credibilidad en las personas y en su capacidad para buscar soluciones en situaciones que entorpecen la convivencia social.

DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

La Mediación constituye un modelo alternativo de solución pacífica de conflictos, mediante la participación de un tercera parte neutral, que facilita el acercamiento y la comunicación entre dos partes enfrentadas.

En el ámbito de la Justicia Juvenil, tras la entrada en vigor de la L.O.R.R.P.M. 5/2000, la Mediación se estableció como un Modelo Alternativo de reacción ante los hechos delictivos, que parte de una perspectiva de justicia en la que lo más importante es la solución de un conflicto penal entre víctima e infractor, a través de los procesos de Conciliación y Reparación.

Se entiende por CONCILIACIÓN la satisfacción psicológica proporcionada por el menor infractor a la víctima, reconociendo el daño causado y disculpándose, aceptando ésta las disculpas y otorgando su perdón. Este encuentro

entre el menor y la víctima implica una voluntariedad de las dos partes.

Se entiende por REPARACIÓN el compromiso asumido por el menor de reparar el daño causado, bien directamente en beneficio de la víctima, o bien mediante una actividad educativa simbólica que repercute a nivel comunitario. Asimismo, implica la confrontación del menor con la propia conducta y sus consecuencias, y la responsabilización de sus propias acciones.

La reparación simbólica conlleva la participación de la comunidad en la solución pacífica del conflicto, a través de las instituciones públicas y entidades privadas. Éstas, mediante los mecanismos de colaboración necesarios, tal como se establece en la Ley 1/1998 de 20 de abril de Los Derechos de Atención al menor (Título III, Capítulo I, Artículo 44), aportarán los espacios y actividades que pueden posibilitar al menor nuevas experiencias y formas de relacionarse con la comunidad, fomentando así una labor educativa, preventiva y socializadora.

OBJETIVOS

El Programa de Conciliación y Reparación se propone diferentes tipos de objetivos: por un lado y prioritariamente, en relación con el menor denunciado y la víctima, y por otro, en relación con la justicia y la comunidad.

MENOR DENUNCIADO

- Que el menor/joven se responsabilice de las propias acciones y de sus consecuencias, poniéndose en el lugar de la víctima, para así evitar nuevas conductas disociales.
- Que compense y repare con su esfuerzo personal a la víctima y participe activamente en el proceso de resolución del conflicto, posibilitándole que vivencie de forma positiva la reparación de los daños causados.

VÍCTIMA

- Que la víctima sea escuchada, recupere la tranquilidad y la paz y sea compensada por los daños sufridos.
- Que tenga la oportunidad de participar en la resolución del conflicto que le afecta, siendo parte protagonista del proceso.
- Que pueda situarse en el lugar del menor/joven denunciado, conociendo la globalidad de su trayectoria vital e implicándose de forma activa en la resolución favorable del conflicto vivido.

JUSTICIA

- Que a través del Proceso de Conciliación y Reparación se aplique el principio de oportunidad dentro de los